

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a tres de diciembre de dos mil quince.

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Jaime Flores Fuentes y don Juan Cantillana Ahumada, socios del Comité de Agua Potable Rural Santa Inés Santa Clarisa, de la comuna de Las Cabras, dice relación con las supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral acaecido al interior de la entidad, entre ellas, la exclusión de los reclamantes del directorio de la organización no obstante haber obtenido los votos suficientes para ello.

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones comunitarias funcionales, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”, y se cuenta desde la fecha de la elección objetada, la que en el caso de autos ocurrió el día 28 de marzo de 2015, según se lee de la copia del acta de elección acompañada al reclamo y agregada a fojas 2, y la interposición del reclamo, ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 02 de junio de 2015, vale decir, una vez expirado por el solo ministerio de la ley el plazo dispuesto para su formulación.

3.- Que los recurrentes, no acompañaron ningún antecedente que permitiese concluir que tomaron conocimiento de la irregularidades reclamadas en una fecha posterior a la elección, lo que habilitaría contabilizar el plazo aludido a partir de una fecha distinta, tal cual lo exigía

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

el punto dos de la interlocutoria de prueba de fojas 64 y 65, lo que no hace sino confirmar el hecho de que el reclamo ha resultado extemporáneo.

4.- Que a mayor abundamiento, la reclamada, esto es, la presidente electa en su informe de fojas 87 también recalca la circunstancia antedicha, al señalar que el reclamo se interpuso transcurridos más de dos meses de ocurrida la elección, desestimando, además, la acusación de los reclamantes, pues afirma que éstos estuvieron de acuerdo en no integrarse a la directiva de la entidad.

5.- Que finalmente, respecto de la presentación de fojas 59, en la cual se amplían las irregularidades del reclamo, dado que ello ocurrió con posterioridad a la notificación por aviso del reclamo en conformidad al artículo 18 de la Ley N° 18.593 e, incluso, con posterioridad al informe emitido por la comisión electoral, han quedado fuera del objeto de la litis, de suerte que, mal podría emitirse un pronunciamiento respecto de ellas.

6.- Que en suma, por lo que se ha venido razonando no queda sino declarar que la presentación ha resultado extemporánea.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se **RECHAZA** por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de don Jaime Flores Fuentes y don Juan Cantillana Ahumada, respecto de las supuestas irregularidades cometidas en el proceso eleccionario del Comité de Agua Potable Rural Santa Inés Santa Clarisa, de la comuna de Las Cabras, que culminó en la elección del día 28 de marzo de 2015.

Notifíquese al reclamante y a la entidad, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la sentencia por correo simple enviada a su domicilio.

Rol N° 3.318.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Carlos Farías Pino, y los Miembros Titulares, abogado don

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

SEXTA REGION

RANCAGUA

Víctor Jerez Migueles y abogada doña Lorena Briceño Jiménez.- Autoriza el

Secretario Relator, don Álvaro Barría Chateau.